**REPORTE CRONOLÓGICO SOBRE OMISIONES GRAVES DE LA CIDH EN EL CASO 15.573: VIOLACIONES A SU MANDATO Y NORMAS INTERNAS**

---

## Marco Antonio Munguía Ibarra vs. Estado de Nicaragua

Expediente: Caso -15.573 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

---

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento expone, con base en hechos verificables, una secuencia de omisiones y acciones institucionales impropias por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en relación con el trámite del caso 15.573. Los hechos descritos no sólo constituyen un abandono procesal, sino que podrían implicar una violación directa a los principios que rigen el sistema interamericano, su Reglamento interno y el mandato contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este informe se refiere exclusivamente al periodo comprendido entre **septiembre de 2024 y junio de 2025**, es decir, una **fracción de una persecución sistemática** que ha sido documentada desde el año 2020. En este tramo puntual, se acumulan filtraciones, atentados, desplazamientos forzados, traiciones institucionales y omisiones graves por parte del órgano que tenía el deber de actuar con diligencia: la CIDH.

---

## 2. LÍNEA DE TIEMPO DE OMISIONES Y RETRASOS

*21 de septiembre de 2024*

• Filtración de dos testimonios clave vinculados a los homicidios de Adalid López y Gabriel Larios en Rivas Nicaragua, antes de su remisión oficial a la CIDH.

*22 de septiembre de 2024*

• Se produce el despido de altos mandos policiales en Rivas, Nicaragua.

• A partir de esa fecha, testigos del caso reportan que se activó un operativo de localización orientado a identificar a quienes habían brindado declaraciones sobre los hechos denunciados. Dicho operativo incluyó vigilancia, presiones locales e indagaciones indirectas en su entorno social.

*23 de septiembre de 2024*

• Envío formal de los dos testimonios filtrados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos directamente por el peticionario.

*4 de octubre de 2024*

- El peticionario comunica la ruptura de vínculo con la organización CALIDH, quien desde el 10 de septiembre 2024, habia asumido la representación legal del peticionario.
- Informa que, tras el envío de los testimonios a dicha organización el 21 de Septiembre, estos fueron filtrados al Estado nicaragüense, y que sus testigos reportaron un incremento inmediato del riesgo.
- Además, señala que existió una insistencia reiterada por parte de la organización para que revelara las identidades de los testigos y una recomendación inmediata de no presentar los testimonios, lo cual motivó su decisión de reasumir la representación directa ante la CIDH.

*9 de octubre de 2024*

- Envío del documento titulado “Comentarios finales de fondo”, en cumplimiento del proceso establecido por la CIDH.

▶ 22 de octubre de 2024

• El peticionario remite una comunicación formal a la CIDH solicitando la inclusión como prueba del patrón de persecución extraterritorial del que ha sido objeto desde 2021.

• Informa sobre la filtración de su informe psicológico elaborado en Costa Rica por la psicóloga Sindy Leal, hecho que había sido alertado con anterioridad y que derivó en acoso laboral, social y psicológico.

• También documenta la filtración del 21 de septiembre de 2024 relativa a los testimonios de su caso, y denuncia que organizaciones supuestamente defensoras de derechos humanos, con conocimiento del riesgo, facilitaron información al régimen.

• Solicita que la comunicación sea considerada una queja formal y parte del análisis de fondo, haciendo énfasis en la urgencia de medidas de protección y respeto a su privacidad.

*21 de noviembre de 2024*

- La CIDH convoca al peticionario a una reunión virtual para el 3 de diciembre, aclarando que:
    - No es una audiencia formal.
    - No se abordarán aspectos de fondo.
    - No participarán comisionados ni abogados del caso.

*3 de diciembre de 2024*

- Durante la reunión, la CIDH justifica no haber trasladado los testimonios por considerar que contenían “demasiados detalles” y podían resultar “reveladores”.
- El peticionario rebate dicho argumento, recordando que el 4 de octubre informó oficialmente que los testimonios ya habían sido filtrados.
- Se le solicita confirmar que el documento titulado "Comentarios finales de fondo" efectivamente corresponde a esa etapa procesal.
- La CIDH sugiere limitar el envío de evidencia a una vez al año, bajo el argumento de que el caso es “de hechos consumados”.

*8 de diciembre de 2024*

- El peticionario remite un tercer testimonio por el asesinato de Adolfo Caballero.

*23 de diciembre de 2024*

- La CIDH traslada finalmente al Estado los comentarios finales de fondo y los dos primeros testimonios, con tres meses de retraso.

*3 de enero de 2025*

- El peticionario sufre un atentado contra su vida en Montevideo, Uruguay.

*7 de enero de 2025*

- Se ve obligado a huir hacia Argentina, en lo que representa su séptimo desplazamiento forzado.

*24 de febrero de 2025*

- La CIDH traslada al Estado el tercer testimonio, enviado el 8 de diciembre.

*16 de abril de 2025*

- Se presenta una solicitud formal de medidas cautelares para el peticionario, con detalles en tiempo real del desplazamiento y riesgos sufridos.
- Hasta la fecha, esta solicitud no ha sido procesada ni respondida.

*21 de junio de 2025*

- Se presenta solicitud de medidas cautelares para los testigos.
- A la fecha, ni siquiera ha sido registrada como petición activa; permanece en estado de "formulario".

---

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMAS VULNERADAS

*Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*

> La CIDH tiene el deber de promover la observancia y defensa de los derechos humanos. Al no actuar ante evidencia de represalias, omitir medidas de protección y retrasar deliberadamente los traslados al Estado, **incumple su mandato esencial**.

*Artículo 25 del Reglamento de la CIDH (medidas cautelares)*

> Si bien el peticionario no presentó inicialmente una solicitud mediante formulario, **el contenido de su carta de septiembre solicitaba expresamente protección para él y sus testigos**. La CIDH **tenía la obligación de interpretar esa comunicación a la luz del principio pro persona y evaluar si correspondía la adopción de medidas urgentes. No lo hizo.**

*Resolución 1/18 de la CIDH sobre defensores de derechos humanos*

> Esta resolución establece que la CIDH debe actuar ante cualquier forma de represalia vinculada al uso del sistema interamericano. **El silencio de la CIDH tras atentados, filtraciones y desplazamientos constituye una vulneración directa a este estándar.**

*Principio de buena fe y confianza legítima*

> La relación entre peticionarios y el sistema exige buena fe recíproca. Sugerir que el peticionario limite el envío de evidencias a una vez al año, a pesar de que estaba sufriendo hechos nuevos y graves, representa una **negación indirecta del acceso efectivo al sistema.**

*📨 Derecho al debido proceso interamericano*

> La tramitación debe respetar mínimos de celeridad, acceso probatorio, y equidad procesal. La conducta de la CIDH vulnera este derecho al no tramitar en tiempo evidencia crítica ni proteger al peticionario frente a situaciones de riesgo.

---

## 4. CONCLUSIÓN AGRAVADA POR OMISIONES DELIBERADAS Y OBSTACULIZACIÓN INSTITUCIONAL

El conjunto de hechos descritos en este reporte no puede entenderse como una simple cadena de demoras o negligencias. Existe una pauta de inacción sostenida por parte de la CIDH que permite sostener la denuncia de una conducta institucional que no solo fue omisiva, sino también obstructiva y deliberadamente desmovilizadora:

1. **El 3 de diciembre de 2024**, durante una reunión oficial, la CIDH desalentó el envío regular de testimonios e incluso sugirió limitar los aportes a uno por año, a pesar de la gravedad de los hechos y del riesgo activo.
2. **Desde el 22 de septiembre de 2024**, la CIDH ya había recibido dos testimonios clave y una carta que incluía solicitud de resguardo para el peticionario y sus testigos. Ninguna acción de protección fue tomada.
3. El peticionario informó, el 4 de octubre, que una organización no gubernamental supuestamente defensora de derechos humanos lo presionó para revelar la identidad de testigos, y que estos testigos denunciaban una cacería iniciada contra ellos. La CIDH no inició ninguna acción para verificar, investigar o mitigar el riesgo.
4. La indiferencia institucional fue sistemática. A pesar de atentados, desplazamientos, evidencia de represalias y advertencias claras, la CIDH no activó medidas cautelares ni ofreció respuesta alguna a las solicitudes.
5. La solicitud de medidas cautelares del peticionario fue **ignorada completamente**, pese a detallar en tiempo real su séptimo desplazamiento forzado.
6. La solicitud de medidas cautelares para los testigos **fue obstaculizada desde la propia plataforma digital de la CIDH**, quedando sin avanzar siquiera a la fase de trámite.

Este comportamiento acumulado configura algo más grave que un silencio institucional: **es una forma de abandono activo, en la que la Comisión no solo deja de cumplir su mandato, sino que disuade a la víctima de ejercer sus derechos dentro del sistema**.

El resultado práctico es claro y doloroso: **la CIDH terminó entregando la vida del peticionario y de sus testigos al régimen que los persigue**, en un acto que vulnera el espíritu, la letra y el propósito del sistema interamericano.

## 5. CONCLUSIÓN Y LLAMADO A LA REFLEXIÓN

El conjunto de hechos descritos en este informe no puede interpretarse como una simple cadena de demoras. Existe una pauta institucional sostenida por parte de la CIDH que excede la negligencia: una inacción sistemática, el desincentivo activo del ejercicio del derecho de petición, la obstaculización de mecanismos de protección, y el abandono frente a situaciones de riesgo extremo y documentado.

Desde septiembre de 2024, la CIDH fue advertida de filtraciones, represalias, homicidios vinculados, desplazamientos forzados, presión sobre testigos y solicitudes urgentes de protección. A pesar de ello, omitió actuar, postergó trámites críticos, y desalentó el envío de nueva evidencia, incluso sugiriendo limitar los aportes a uno por año.

Las observaciones finales de fondo —presentadas conforme al procedimiento regular— incluían todos los elementos requeridos para activar una intervención institucional diligente. La Comisión no respondió. No protegió. No previno.

En consecuencia, conforme al marco jurídico interamericano y a los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta conducta puede y debe ser caracterizada como una forma de aquiescencia institucional o complicidad por omisión, al haber contribuido materialmente a la indefensión del peticionario y a la continuidad del riesgo que enfrentan tanto él como sus testigos.

En términos jurídicos y prácticos, el efecto de esta conducta acumulada es inequívoco: tanto el régimen nicaragüense como la CIDH han operado como agentes complementarios en la continuidad del daño. Uno mediante la persecución directa; el otro, mediante la omisión informada, la desactivación institucional y la inacción sostenida frente al riesgo.

La consecuencia de esta convergencia no es solo simbólica, sino jurídica: en los hechos y de facto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha pasado a formar parte activa del mismo patrón de persecución y violación de derechos humanos que fue llamada a investigar y sancionar.

Este reporte busca mostrar, a partir de hechos verificables, lo que el sistema interamericano hace con un peticionario no mediático que utiliza los canales directos establecidos por el propio Reglamento: lo silencia. Muestra cómo el ejercicio regular y documentado del derecho de

petición es respondido con inacción, postergación y abandono, incluso frente a violaciones graves y actuales de derechos humanos.

Marco Antonio Munguía Ibarra ha denunciado durante años persecución, judicialización ilegítima, atentados y asesinatos vinculados a su entorno. La CIDH no solo conoció esta información: la recibió en tiempo real, con pruebas verificables, y decidió no actuar.

Esta es la descripción de una fracción de los hechos. A la fecha, la CIDH ha ignorado su mandato, desestimado pruebas clave y abandonado al peticionario a merced de la persecución extraterritorial del régimen sandinista, en el contexto del desplazamiento forzado más violento y acelerado que ha vivido en su exilio, a escasos días de la expiración de su permanencia legal en Argentina.

¿Es este el sistema interamericano que dice defender los derechos humanos?

¿Es este el uso que merece el financiamiento público internacional?

| | |
|---|---|
| *Descripción* | Audiencia laboral 12 de marzo 2020 #2 |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | Calidh 03_10_2024.pdf |
| *Fecha* | 04/10/2024 08:55 AM |
| *Descripción* | Evidencia CALIDH 1 |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | Carta audiencia de juicio laboral accion pago.pdf |
| *Fecha* | 27/10/2024 01:08 PM |
| *Descripción* | Carta de presentación de audios de audiencia laboral del 12/03/2020 |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | Carta CIDH _ Informativa evidencia.pdf |
| *Fecha* | 04/10/2024 08:54 AM |
| *Descripción* | Comunico a la Comisión que ya no tengo representación por parte de CALIDH |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | carta cidh 10.22.24.pdf |
| *Fecha* | 22/10/2024 05:52 PM |
| *Descripción* | Carta queja sobre filtración de información confidencial, evidemcia de tráfico de |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | Carta CIDH labor situation.pdf |
| *Fecha* | 27/10/2024 12:42 AM |
| *Descripción* | Escrito de presentación de cartas de renuncia presentadas como evidencia |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | carta Presentación amenazas redes sociales.pdf |
| *Fecha* | 23/10/2024 06:44 PM |
| *Descripción* | Carta de presentación de amenazas en redes sociales |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | MARCO ANTONIO MUNGUÍA IBARRA 2° DENUNCIA.pdf |
| *Fecha* | 03/08/2020 08:29 PM |
| *Descripción* | Segunda denuncia ante NPDH por persecución judicial |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | MARCO ANTONIO MUNGUIA.pdf |
| *Fecha* | 23/07/2020 03:15 PM |
| *Descripción* | Resolución de CPDH después de agregar mi número de identidad y hacerle un par de correcciones solicitadas en texto |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | mensajes facebook.pdf |
| *Fecha* | 23/10/2024 06:45 PM |
| *Descripción* | Mensajes redes sociales |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | Notificación de agravamiento de riesgo – Caso 15.573 - Argentina.pdf |
| *Fecha* | 29/06/2025 08:39 PM |
| *Descripción* | Notificación de agravamiento de riesgo – Caso 15.573 - Argentina 29 de junio 2025 |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | Notificación formal de integración cronológica del caso 15.573 como expediente en desarrollo desde 2018 a la fecha.pdf |
| *Fecha* | 25/05/2025 08:53 AM |
| *Descripción* | Notificación formal de integración cronológica del caso 15.573 como expediente en desarrollo desde 2018 a la fecha |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | Observaciones sobre fondo Caso 15.573.pdf |
| *Fecha* | 09/10/2024 11:38 AM |
| *Descripción* | Observaciones finales sobre fondo |
| *Adjuntado por* | mami94565@gmail.com |

| | |
|---|---|
| *Archivo* | Ordenes de captura.pdf |
| *Fecha* | 04/10/2024 04:01 PM |

CALIDH

Avenida de Mayo 1370, piso 6, Of. 152

C. Palacio Barolo

Buenos Aires,  Argentina

Estimados representantes de CALIDH,

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para comunicarles mi decisión de concluir la representación que CALIDH tiene de mi caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Esta decisión se debe a una sensible filtración de información relacionada con las declaraciones de mis testigos, lo cual ha comprometido la integridad y la confianza en el proceso.

De acuerdo con los términos estipulados en la asistencia jurídica, en particular el apartado 5.2.i, informo que he decidido no continuar con la tramitación de la denuncia a través de su organización. Por lo tanto, solicito que se presente un escrito ante el órgano correspondiente informando de esta decisión.

Agradezco la atención y el apoyo brindado hasta la fecha, pero considero que es lo mejor para la defensa de mis derechos en este contexto.

Atentamente,

Marco Antonio Munguia Ibarra

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Asunto: Solicitud de inclusión de evidencia en estudio de fondo del caso #15.573

Estimados miembros de la CIDH:

Me dirijo a ustedes para solicitar la inclusión de esta comunicación como evidencia en el estudio de fondo de mi caso #15.573. Es crucial destacar la situación de constante persecución que he enfrentado desde 2021, año en el que se filtró información sensible relacionada con mi informe psicológico elaborado por la psicóloga Sindy Leal Torres, de la Universidad Nacional de Costa Rica. Esta filtración, realizada al régimen sandinista de Nicaragua, violó el acuerdo de privacidad y confidencialidad, exponiendo mi integridad personal a serios riesgos.

Desde entonces, la información de mi terapia, que incluye datos muy sensibles de mi vida privada, ha sido utilizada para acosarme en el ámbito social y laboral. Este acoso ha tenido un impacto devastador en mi salud mental y en mi capacidad para llevar una vida digna.

Adicionalmente, el 21 de septiembre de 2024, ocurrió otra sensible filtración de información relacionada con las declaraciones de mis testigos, lo que me llevó a concluir la representación de mi caso por parte de la organización CALIDH. Esta decisión se basa en la falta de confianza en el proceso debido a estas violaciones de confidencialidad, lo que resalta la prolongada y constante vulnerabilidad que he enfrentado en mi situación de exilio.

Las organizaciones que han filtrado esta información, autodenominadas “defensores de Derechos Humanos”, fueron alertadas de manera clara y anticipada sobre la persecución y vigilancia que enfrento, así como sobre los perpetradores. Esta conducta irresponsable evidencia un patrón de tráfico de influencia transnacional que debe ser considerado seriamente.

Solicito que esta carta sea incorporada como una queja formal y como evidencia en la evaluación de fondo de mi caso. Es fundamental que se tomen medidas para garantizar mi protección y se respete mi derecho a la privacidad.

Agradezco su atención a esta grave situación y quedo a disposición para proporcionar cualquier información adicional que sea necesaria.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra